



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CERON BRAVO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01265 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bc7177666ec68ac72d6b9fe4ba81bd204e76cefc307f3897daa34877912198**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CERON BRAVO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01265 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92af64c9d80dbaa47645f8ba14d580c1df916cde0e151e2b96a40102cc69d0e**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	NILTON FABER CHICA AGUIRRE Y OOTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00005 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a58f6ada096495451c3572649526680c4ee8c59e16e549ab9b0dd36e89c16b**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	NILTON FABER CHICA AGUIRRE Y OOTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00005 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e2f0cc3b3a27b202f8ea9668944d2c76dde68ae1e5bcd3242644b8410b6e1**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA CARDONA GRAJALES
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00359 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e5ab8329faf438688bc7a810bea638c43bbd4d278f28ffa4b84502b1cfe775**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA CARDONA GRAJALES
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00359 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dc93be1aeb011c3bd82a1055fef624e130543d50c1504604f9bc38655ce988**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO FORONDA BEDOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00460 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución. Allega. Tiene en cuenta dirección.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al demandado; así mismo téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada para efectos de su notificación personal.

Mediante auto del 31 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, en contra de **CARLOS ALBERTO FORONDA BEDOYA**; siendo así el mencionado demandado, se notificó del referido auto conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 05 de julio de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, en contra de **CARLOS ALBERTO FORONDA BEDOYA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/5

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52abe178e5302894da5932fa4c01377314a5a2f55e0948f58e917c8507e7dcf9**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO
DEMANDADO	WALTER EMILIO RODRIGUEZ CORONADO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00522 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93fb0993c32cee41716e11c2e65b5122fc0a4b03842cefd084a10ceea2d51bd**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO
DEMANDADO	WALTER EMILIO RODRIGUEZ CORONADO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00522 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df0b6a91edec2dce40f9b81f8324c6730144a1dfd5d6aeb4cba82e89f1da388**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MULTIELECTRO S.A.S.
DEMANDADO	MARIA HELDA LOPERA FERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00561 00
DECISIÓN	Corrige providencia

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en escrito radicado ante el Despacho el 10 de febrero de 2022, con respecto a la providencia dictada el 25 de octubre de 2022, donde se decretó el secuestro; por ser procedente, se corrige el nombre de la demandada, el cual es **MARIA HELDA LOPERA FERNANDEZ**.

El resto de la providencia permanece incólume.

CORRÍJASE el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06378ff0af601dc1aadbfa66afbc2b31a2ce4987af9089731ae1615f37e6c**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO	GLADYS MARTINEZ LOPEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00706 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a archivar el proceso, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69616ce739b94d96b6fc3c8449d5e2db8818f25ea2c191f4646d825cfcb58db6**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADO	KELLYS VIVIANA ARTEAGA RANGEL
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00734 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda79470cb1f4aed9f2930a17b373a9bdaad478cefb3092eee883b8153aa0a31**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
DEMANDADO	KELLYS VIVIANA ARTEAGA RANGEL
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00734 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220073400](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aac4e093e22abc490f6f778c2d0a0acb9ba5988368f9d83b46418413736fe7e**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADOS	LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022 00780 00
DECISIÓN	Pone en Conocimiento. Allega.

En conocimiento de las partes, las respuestas a la medida cautelar; así mismo, la constancia de inscripción de embargo del inmueble procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Es de advertir que, atendiendo a la suspensión del proceso, de ser el caso, el sequestro del inmueble se tramitará en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649689f002570b3d1d2db07e5922363c6ba76154a908f72f42a0efd68c72d02**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADOS	LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022 00780 00
DECISIÓN	Tiene por notificado por conducta conclu- yente. Suspende Proceso.

Atendiendo a lo manifestado por las partes y de conformidad con lo establecido en el Art. 161, núm. 2 del C.G.P., se procederá con la suspensión del presente proceso, por cuanto el Despacho no encuentra razón legal alguna para no acceder a tal solicitud. La suspensión será hasta el 24 de noviembre de 2023.

En aplicación del artículo 301 inc. 1 Ibíd., se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA** del auto de fecha 02 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones. La notificación se entiende surtida a partir del día 11 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue presentado el correspondiente memorial.

Es de advertir que la codemandada **OLGA MARÍA VARGAS MENDOZA** se encuentra notificada de manera personal.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes, se reanudará de oficio el trámite del proceso, sin necesidad de auto que lo ordene.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA** del auto del 02 de agosto de 2022, así como de las demás actuaciones. La notificación se entiende surtida a partir del 11 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue presentado el memorial.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO formulado por **MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA** y en contra de **LUIS GUSTAVO ARREDONDO LOPERA**, y **OLGA MARÍA VARGAS MENDOZA**, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TAL SUSPENSIÓN empieza a partir del 11 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue radicado el memorial de suspensión, y hasta el 24 de noviembre de 2023.

CUARTO: Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes, se reanudará de oficio el trámite del proceso, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/5

Daniela Posada Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018aa8686a09c2b2f08d0e8f017c91722f55875630f105639df961e6ed0c786**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDERSON IVAN VARGAS GALVIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00830 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6´760.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34167d3f1ff0735cb225de7a975890ed1c8f9869ee348a9be72f701801f13863**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ANDERSON IVAN VARGAS GALVIZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00830 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74691719ff5c66ffd33645a9c8a0d6fd682552cade6eb167efd86be374c064a**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO	SEGUNDO OCTAVIANO PAZ MALLAMA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00838 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1´660.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac1911bf7b8dd7f4212d2f3507b1476a75ce4b2ae62d2fa637d26243fbead06**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO	SEGUNDO OCTAVIANO PAZ MALLAMA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00838 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [005001400302720220083800](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbbe8e6a67e07378f054f35f36385762e281eb04ea01aa4fb2ecc22ed3664d5**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO	JAIRO EDUARDO CALDERON
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00878 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3´700.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f727aa91fa6b4fb3cf9488b3e2bf53119ff2b81e39a7f9dcc0b141a1541b91**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO	JAIRO EDUARDO CALDERON
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00878 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220087800](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d61ad62a0223f483cb0843aa2272fc70b37834306dc7e874dba73915f7d9c5**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL JOSE PAJARO ROJAS
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00903-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Mediante auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GABRIEL JOSE PAJARO ROJAS. Siendo así, el mencionado demandado se notificó de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022, el día 24 de noviembre de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GABRIEL JOSE PAJARO ROJAS, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122e01ce9872c9fcdfa1ce0171b543bc8984c5d4446ea4f24e1b982507c443cd**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 40 03 027 2022-00913 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMUSICA
DEMANDADO	LA MAGIA DE TOMASA S.A.S.
DECISIÓN	Resuelve recurso. No repone auto.

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de PROMUSICA., contra el auto 23 de septiembre de 2022, por medio del cual negó el mandamiento de pago.

1. ANTECEDENTES

1.1. Actuación previa.

El 23 de septiembre de 2022, se denegó librar orden de pago en contra de la MAGIA DE TOMASA S.A.S., al considerar que las facturas electrónicas presentadas como base de recaudo no reunían los requisitos legales, pues adolecen de la fecha de recibido, pues las constancias que obran dentro del proceso de la referencia son los pantallazos de las facturas en el aplicativo COFIDIE, el apoderado judicial de la parte demandada formuló recurso de reposición.

1.2. Recurso de reposición.

La parte recurrente se pronunció indicando que la DIAN emite un certificado digital gratuito, solo si se envían las facturas electrónicas al adquirente y anexa el certificado de la DIAN de las facturas presentadas para el cobro, señalando además que se envió recordatorio para el cobro de las mismas al correo de la empresa demandada, llama la atención que el despacho no haya tenido en cuenta el sistema CODIFI, respecto de la entrega de las facturas.

2. CONSIDERACIONES

Verificado que en el asunto *sub judice* los requisitos formales para la admisibilidad del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., se procede con el examen sustancial del mismo.

Para resolver el presente recurso, sea lo primero decir, que para que la factura sea considerada como título valor deberá contener además de las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, (el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea), las particulares del 617 del Estatuto Tributario, estos son los requisitos especiales y los específicos del artículo 774 del C. de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, a saber: fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura y condiciones de pago; si no se cumple con dichos requisitos, la factura no podrá ser tenida como título valor.

En este lineamiento, el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1349 de 2016, referente a **la entrega y aceptación de la factura electrónica**, indica que el emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/ pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, que para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema de **verificará la recepción efectiva de la factura electrónica** por parte del adquirente/ pagador y comunicará de este evento al emisor, y la factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/ pagador del respectivo producto.

En el caso concreto, la sociedad demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo con base en los documentos aportados. Sin embargo, no contiene la información respecto a **“la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador...”**, a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo 774 de C.Co., corresponde a **“fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”**.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la factura electrónica indica la norma antedicha, en el artículo 2.2.2.53.4:

“...Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende

irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

- 1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*
- 2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

Parágrafo I. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...”

En el asunto que nos ocupa, la parte demandante fundó las pretensiones en unos documentos denominados facturas electrónicas; sin embargo, una vez revisadas las mismas, encuentra esta agencia judicial que carecen de la aceptación por parte de la MAGIA DE TOMASA S.A.S., verdaderamente **no cuentan con constancia de recibo por parte de sus deudores** que permita presumir la aceptación de dichos títulos; por lo que esta judicatura procedió a denegar el mandamiento de pago; omisión que, por demás, no fue corregida con la interposición del recurso de reposición, pues el certificado digital gratuito de la DIAN, no hace las veces de acuso de recibo o aceptación de las facturas.

Por lo anterior, como en el presente caso las facturas allegadas no cumplen con la totalidad de los requisitos, ya que adolecen de la firma y fecha de recibido, no se repone el auto recurrido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

NO REPONER el auto emitido el 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nbm1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca649b72241938fd5f3d361fbc04ee0861c0c7ece6bc770299591ce09cdb649e**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PEREIRA RODRIGUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00932 00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720220093200](#)

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57968b329aa12e8b8990b10b74806219b64c4c14edb6e76dc08912f8a87c09b**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PEREIRA RODRIGUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00932 00
DECISIÓN	Acepta renuncia, reconoce personería y fija agencias en derecho

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad demandante, Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se le advierte, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, se reconoce personería a la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con la C.C 1.073.325.836 y portadora de la T.P. N° 317.557 del C.S.J., para representar los intereses del demandante en el proceso. Se le comparte el link de acceso al expediente digital:

[05001400302720220093200](https://expediente.juzgado27civilmedellin.gov.co/05001400302720220093200)

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dafd89e7f8bc0a27b15323a2ef93a8ec77fcb7b77cd3cdf0f23aaae42b8bfd9**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CARGA SODICARGA S.A.S.
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICAS LA REINA S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01424-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, el Despacho observa que la misma no se ajusta a las exigencias legales, por lo que se **inadmite la misma**, a fin de que la parte solicitante la adecué, en lo siguiente:

1. Una vez estudiada la presente demanda, encuentra esta agencia judicial que el número de las facturas indicadas en las pretensiones no guarda relación con las facturas efectivamente allegadas.

Por tanto, deberá adecuar las pretensiones de conformidad con los documentos allegados objeto de recaudo, indicando claramente el número de la factura, la obligación contenida en la misma y la fecha de mora.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e3f520d320d5cd98a0a3e8cfa17186475e62cb903b6ee9c176280425fc46f3**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	DANIEL CAMILO RESTREPO TORRES y otro
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-01436 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.** y en contra del señor **DANIEL CAMILO RESTREPO TORRES** y la sociedad **TORRES Y PUENTES S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré N° 18411679

- CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$124.617.572), por concepto de capital respaldado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a partir del día **13 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO ARANGO ESPINOSA**, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7bfa0033b81d85dcc4241d2eb18cd39d59c47094ad4a21c2f55fc88d366fd8**

Documento generado en 16/02/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>